

QUILLA-19-171870

Barranquilla, julio 23 de 2019

Señor

**JORGE REINALDO GOMEZ ROSSO**

Calle 32 No 41-42/40

Barranquilla, Atlántico

**ASUNTO:** Cumplimiento de Resolución N°. 0944 del 23 de julio de 2015.

**EXPEDIENTE:** 700 - 2014

Cordial Saludo.

Mediante la presente, este Despacho se permite recordarle que a través de Resolución No. Cumplimiento de Resolución N°. 0944 del 23 de julio de 2015, se ordenó por incumplimiento de las normas del Decreto 0212 de 2014 Artículo 539 del Plan de Ordenamiento Territorial, al señor JORGE REINALDO GOMEZ ROSSO, en calidad de comprador de derechos herenciales y acciones que correspondan en el proceso de sucesión de PETRONA PACHECO ALVARADO, en el inmueble ubicado en la Calle 53C No 27 – 63 de esta ciudad, para que en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a las normas contenidas en el artículo mencionado.

Que en razón de lo anterior, se realizó verificación de cumplimiento de la misma, mediante Inspección Ocular C.U. No 2014 - 2015, encontrándose que no se ha dado cumplimiento a la orden proferida en la Resolución No. 0944 del 23 de julio de 2015, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 21 de agosto de 2015, haciéndose exigible a partir del 21 de octubre de 2015. Sin que hayan sido allegadas a nuestras oficinas, las razones para dicho incumplimiento.

Así las cosas y encontrándose vencido el plazo otorgado, habiendo transcurrido a la fecha 1595 días de renuencia, este Despacho le requiere para que en un término de cinco (5) días hábiles, dé cumplimiento a la obligación contenida en la Resolución N°. 0944 del 23 de julio de 2015 y así mismo informe las razones del porque de su renuencia a cumplir, so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 que reza: "Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Atentamente:



**PAOLA SERRANO ZAPATA**

**ASESORA DE DESPACHO**

**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyectó: Johana C.